

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 7670

Ref. Expediente N° NC2017/0002070

Señor(a)
BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT
patents@olartemoure.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2015/069739				
Fecha de Presentación Internacional	28 de agosto de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado N° NC2017/0002070	01/Marzo/2017
Reivindicaciones:	Radicado N° NC2017/0002070	01/Marzo/2017
	Radicado N° NC2017/0002070	05/Mayo/2017
Prioridad:	EP Número: 14183029.9 Fecha: 01 de septiembre de 2014.	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7670

Ref. Expediente N° NC2017/0002070

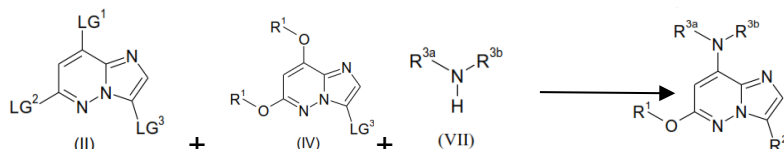
(10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Con relación a la presente solicitud se realizó el pago de las reivindicaciones adicionales y se estudiarán las reivindicaciones 1 a 20 de acuerdo con el radicado NC2017/0002070 el 05 de mayo de 2017.

Título de la solicitud:

“UN PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE DERIVADOS DE 3-FENIL/HETEROARIL-6-FENOXI-8-ALQUILAMINO-IMIDAZO[1,2-B] PIRIDAZINA”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar un proceso de obtención de compuestos de fórmula (I) con altos rendimientos, que presente condiciones de reacción que conduzcan a niveles reducidos de subproductos indeseables.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un método para preparar un compuesto de fórmula general (I), que consiste en hacer reaccionar el compuesto de fórmula general (II) con un compuesto de fórmula general (IV) en presencia del compuesto de fórmula general (VII)



El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D 487/04, A61K 31/5025, A61P 35/00.

4. De la solicitud de patente

Título

El título no permite identificar el alcance de la invención, toda vez dentro de la memoria descriptiva no se encuentra sustento para todos los posibles procesos de compuestos derivados de 3-fenil/heteroaril-6-fenoxi-8-alquilamino-imidazo[1,2-b] piridazina”. Se sugiere restringir el título a un proceso de preparación del compuesto N-Ciclopropil-4-{6-(2,3-difluoro-4-metoxifenoxi)-8-[(3,3,3trifluoropropil) amino]imidazo[1,2-b]piridazin-3-il}-2-metilbenzamida.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 7670

Ref. Expediente N° NC2017/0002070

La reivindicación 1 no es clara, ya que los términos “opcionalmente” y “preferentemente” son imprecisos, por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere incluir las características opcionales y preferentes en reivindicaciones dependientes.

Las reivindicaciones 1 y 9-11 no son claras, toda vez que define al método reclamado en términos de los sustituyentes del compuesto obtenido; se sugiere definir en una reivindicación de producto (compuesto) las características de este y en la reivindicación de proceso hacer referencia que los sustituyentes están de acuerdo con la reivindicación de producto.

La reivindicación 15 no es clara porque el método por el cual se obtiene el compuesto no es una característica técnica de él. Se sugiere retirar esa referencia.

La reivindicación 16 no es clara, ya que no define adecuadamente a la forma cristalina del compuesto N-Ciclopropil-4-{6-(2,3-difluoro-4-metoxifenoxi)-8-[(3,3,3trifluoropropil)amino]imidazo[1,2-b]piridazin-3-il}-2-metilbenzamida, porque la mejor forma de caracterizar un polimorfo es a través del patrón de rayos X en monocristal; en caso de no disponer de dicho patrón es posible definir la forma cristalina del compuesto reclamado mediante un patrón de difracción de rayos X en polvo (XRPD), estableciendo para este los parámetros de la celda unitaria y los picos correspondientes (al menos 20) y determinado para cada uno de estos sus ángulos e intensidades, pero el XRPD en sí mismo no es suficiente para caracterizar la forma cristalina del compuesto reclamado, es necesario incluir análisis estructurales como el RMN. Por lo anterior, se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

La reivindicación 18 no es clara, ya que existe una falsa dependencia entre esta reivindicación y la reivindicación 16, ya que la reivindicación 18 reclama un compuesto intermediario, mientras que la reivindicación 16 reclama el compuesto final; se sugiere establecer la dependencia con cualquiera de las reivindicaciones de proceso.

Las reivindicaciones 17-20 no son claras, ya que de forma innecesaria repiten materia, comoquiera que reclaman el mismo compuesto intermediario.

La reivindicación 17 no es clara, porque no define a LG³. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

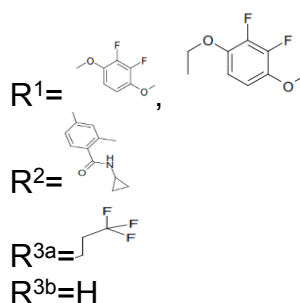
Las reivindicaciones 1, 9, 11-12, 17 y 19 no están sustentadas enteramente, ya que dentro de la memoria descriptiva sólo se desarrollan métodos de preparación en los cuales las definiciones de R¹, R², R^{3a} y R^{3b} corresponden a:

Página 3 de 7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7670

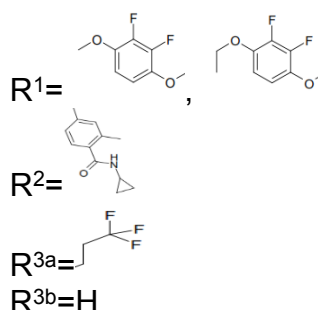
Ref. Expediente N° NC2017/0002070



Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

Descripción (Art 28 D 486)

La descripción no divulga la invención de manera clara ni suficiente para que una persona normalmente versada en la materia pueda ejecutarla o reproducirla, porque dentro de la memoria descriptiva sólo se desarrollan métodos de preparación en los cuales las definiciones de R¹, R², R^{3a} y R^{3b} corresponden a:



Se requiere al solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad, es decir, septiembre 01 de 2014. Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	CO15203258	"Imidazopiridazinas sustituidas"	31/Agosto/2015*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7670

Ref. Expediente N° NC2017/0002070

--	--	--	--

*Fecha de prioridad 01/Marzo/2013

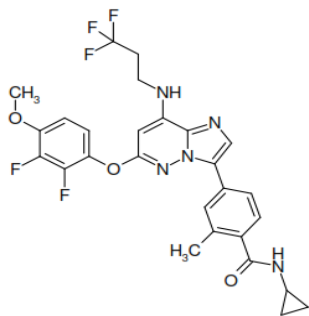
El documento D1¹ divulga procesos de obtención del compuesto N-Ciclopropil-4-{6-(2,3-difluoro-4-metoxifenoxi)-8-[(3,3,3trifluorpropil)amino]imidazo [1,2-b]piridazin-3-il}-2-metilbenzamida (Pág.39 y Pág. 68, Ej. 2)

6. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Novedad (Art 16 D486)

La reivindicación 15 consiste en “N-Ciclopropil-4-{6-(2,3-difluoro-4-metoxifenoxi)-8-[(3,3,3trifluorpropil)amino]imidazo [1,2-b]piridazin-3-il}-2-metilbenzamida...” (Radicado NC2017/0002070 del 05 mayo de 2017).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
N-Ciclopropil-4-{6-(2,3-difluoro-4-metoxifenoxi)-8-[(3,3,3trifluorpropil)amino]imidazo [1,2-b]piridazin-3-il}-2-metilbenzamida	 (Pág. 39)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del compuesto de la reivindicación 15 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 carece de novedad, según lo divulgado en el documento D1.

¹ <http://sipi.sic.gov.co/sipi/Extra/IP/Mutual/Browse.aspx?sid=636650714025217961>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7670

Ref. Expediente N° NC2017/0002070

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	CO15203258	15	Novedad

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **7670**

Ref. Expediente N° NC2017/0002070

Elaborado: GERMAN ANTONIO CLAVIJO COHEN.

Revisado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA

Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA.

